

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20236000169931



Bogotá D.C. 27-07-2023

Señor

**ANONIMO**

Email: [adridiazperez@gmail.com](mailto:adridiazperez@gmail.com)

Teléfono: 3227231285

Dirección: Carrera 56 167C-94

Cuidad

**ASUNTO:** Respuesta Radicado IDRD No. 20232100231402 solicitud cierre perimetral.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud hecha en la cual refiere “...*Situación de cierre perimetral del parque aledaño a nuestra copropiedad, dado que es un lugar que no se está usando para el fin recreativo que debería tener, ya que es una zona insegura, donde hay presencia de recicladores de día y de noche, se ha evidenciado consumo y posible venta de drogas...*” una vez consultado el código del parque suministrado en el Sistema de Información Geográfica (SIG) se evidencia que dicho predio corresponde a un parque de escala de bolsillo, como se puede observar a continuación:



Respecto al cerramiento del parque, se estaría claramente contraviniendo el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., Decreto 190 de 2004, que en su artículo 260, como reza: “Cerramientos o controles”, establece: “No se *permiten los cerramientos o controles en parques Vecinales y de Bolsillo*”; por tanto, de manera general, en los parques vecinales y de bolsillo se deberá preservar el libre acceso de toda la comunidad manteniéndose abiertos para el uso, goce y disfrute de los ciudadanos.

**De igual forma**, siendo la Alcaldía Local, primera autoridad policiva de la localidad, será la encargada de realizar el control del espacio público de los parques vecinales y de bolsillo cuyas atribuciones específicas especiales en el tema objeto de la situación referida, están contenidas en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, y 13 del artículo 86 “Atribuciones” del citado Decreto 1421 de 1993 así:“(…)Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales;*

4. *Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad*

5. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades Nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

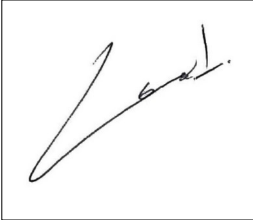
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces;*

7. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales;*

13. *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor (...)*”

Por lo anterior, se da traslado del asunto de la referencia a la entidad competente: Alcaldía Local de Suba, de acuerdo a lo contenido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que en el marco de sus competencias dé respuesta de fondo a lo requerido en su petición, solicitándole además de manera respetuosa, se sirva enviar copia de dicha respuesta a la Subdirección Técnica de Parques del IDRD.

Cordialmente,



**JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO**  
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1 PDF – solicitud inicial  
1 Archivo ZIP – Evidencias  
Copia: Alcaldía Local de Suba - [cdi.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.suba@gobiernobogota.gov.co)  
Elaboró: Heidy Tatiana Pinto Rincon - Contratista - STP  
Proyectó: Heidy Tatiana Pinto Rincon - Contratista - STP  
Revisó: N/A  
Aprobó: Javier Orlando Suarez Alonso-Subdirector Técnico de Parques.